BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 12 de junio de 1956 por el que se cambia la denominación de la Delegación Nacional de Deportes por la de Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

La Delegación Nacional de Deportes, creada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, no responde con su actual nomenclatura a la amplitud de funciones que en la realidad le corresponden, toda vez que, al propio tiempo que la dirección y el fomento del deporte español, le están encomendados el de la educación física, que con aquél cierra el cuadro de instrumentos complementarios de la educación del hombre.

En su virtud,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—La Delegación Nacional de Deportes dependiente de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se denominará en lo sucesivo Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

(Del «B. O. del E.», 17 de junio, núm. 169.)

DECRETO de 12 de junio de 1956 por el que se modifica el artículo 11 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Entre las conclusiones unánimes aprobadas en el Congreso Nacional de la Falange, celebrado en octubre de mil novecientos cincuenta y tres, figura la aspiración de que se modifique el artículo once de los vigentes Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., estimando que la realidad política actual es distinta a la de la fecha en que se promulgó el Decreto de aprobación de los indicados Estatutos.

La limitación que supone el que para constituir Falange Local independiente sean necesarios veinte afiliados como mínimo ha determinado que en muchas localidades pequeñas, al no poderse constituir organizaciones falangistas propias, por tener que depender de las de los pueblos vecinos, haya sido muy escasa la actividad política y de hecho se carezca de proyección política adecuada sobre muchas municipalidades.

Por todo ello, y considerando el gran interés político que tiene el atender adecuadamente a la creación y organización de las Jefaturas Locales del Movimiento y que éstas se extiendan a todos los Municipios de la Nación,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo undécimo de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., aprobados por Decreto de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, que quedará redactado en los siguientes términos: «Cada Municipio tendrá una Falange Local, regida por su propia Jefatura».

Artículo segundo.—Se faculta a la Secretaría General del Movimiento para constituir Falanges Locales en núcleos rurales de población diseminada y las de poblaciones que tengan un censo elevado de habitantes y posean arraigo y personalidad bastante para tener Falanges Locales con vida propia, aun cuando no sean capitalidades de Municipio.

Dado en El Pardo a doce de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

(Del «B. O. del E.», 17 de junio, núm. 169.)

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se prorrogan las normas reguladoras de la pasada campaña cerealista y las de fijación del precio oficial del trigo a efectos del pago del canon de riegos.

Vistas las actuales circunstancias, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, hasta tanto no se disponga lo contrario, la vigencia de las normas contenidas en el Decreto de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, regulador de la pasada campaña cerealista, y en el Decreto de quince de julio del mismo año, relativo a la fijación del precio oficial del trigo a efectos de pago del canon de riego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

(Del «B. O. del E.», 17 de junio, núm. 169.)

Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo

ORDEN *conjunta de ambos departamentos de 6 de junio de 1956 sobre prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar.*

Ilmos. Sres.: El Seguro Escolar se sometió en su implantación y desarrollo a los principios de una política realista, buscando precisamente las garantías necesarias para el logro total de sus ambiciosas metas en favor de los grupos estudiantiles españoles. De ahí que se iniciase con las prestaciones por infortunio familiar y para caso de accidente escolar, dejando para más adelante la puesta en marcha de las otras prestaciones, tales la de enfermedad y ayuda al graduado.

No han transcurrido dos años desde que el Seguro recaudó sus primeras cuotas y ya ha ampliado las prestaciones establecidas, tanto el infortunio familiar, con la presunción positiva en el caso del fallecimiento del cabeza de familia o al atenuar el rigor del período de carencia, como en accidente al mejorar las indemnizaciones en los supuestos de gran invalidez o defunción. Pero, con todo, no cabía conformarse con las metas ya cubiertas, por lo que hoy, recogiendo el sentir unánime de la población escolar asegurada a través de sus representantes en los órganos de gobierno y en los consejos asesorados de la Mutualidad, pone en vigor la prestación por enfermedad. Ahora bien, dado que la prima a satisfacer por el asegurado permanece constante, la Mutualidad destina al costeamiento de la nueva prestación los fondos liberados del capítulo presupuestario de accidentes escolares en concepto de excedentes producidos al consistir las indemnizaciones en capitales pagados de una sola vez y no en pensiones de sostenimiento tal y como inicialmente se había previsto, por lo que, al no aumentar las posibilidades económicas del Seguro de un modo permanente, la prestación por enfermedad se inicia con el servicio de lucha antituberculosa pulmonar, ya que la tuberculosis entraña, junto a su peligrosidad individual y social, una especial gravosidad para la economía familiar del estudiante, sobre todo en aquellos casos en que la gravedad de la dolencia exige un tratamiento sanitario en régimen de hospitalización.

En atención a estas consideraciones, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer.

Artículo 1.° La prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar se regirá, en la primera fase de su implantación, por las siguientes normas:

a) Tendrán derecho a la prestación por tuberculosis pulmonar los estudiantes que adoleciendo de esta enfermedad necesiten, a juicio de la Mutualidad, un tratamiento médico en régimen de hospitalización, siempre que tenga el carácter de mutualista del Seguro Escolar y haya transcurrido, cuando menos, un año desde que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier Centro de Enseñanza de los comprendidos en dicho Seguro.

b) La prestación por tuberculosis pulmonar comprenderá todos los servicios de alojamiento y manutención en Centros sanatoriales adecuados, los cuidados médicos, pequeña y y gran cirugía torácica y la asistencia farmacéutica, incluídos antibióticos, que se estime necesaria, fijándose el período de hospitalización en dieciocho meses, prorrogables por períodos de otros tres meses hasta un tiempo máximo total de tres años, sin solución de continuidad.

c) Se autoriza a la Mutualidad del Seguro Escolar a celebrar los oportunos conciertos para dar efectividad a esta prestación, hasta el número máximo de cien camas, con los establecimientos sanatoriales y personal médico a efectos de intervención quirúrgica que se estimen adecuados, así como a reglamentar el procedimiento de solicitud de la prestación y de las garantías probatorias de la misma.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado a), y siempre que el solicitante reúna los requisitos personales que en tal artículo se indican, la Mutualidad podrá atender aquellos casos de dolencia tuberculosa pulmonar que, sin alcanzar una gravedad tal que exija la hospitalización del afectado, suponga especial gravosidad en razón de sus circunstancias económicas. A estos efectos, dispondrá de una cantidad máxima de quinientas mil pesetas anuales, quedando en este caso sometida la asistencia farmacéutica al régimen establecido en el artículo 52 de los estatutos de la Mutualidad.

Art. 2.° Quedan modificados, en cuanto se opongan a los preceptos anteriores, los artículos 48 y 52 de los Estatutos de la Mutualidad de 11 de agosto de 1953.

Art. 3.° Por el Consejo de Administración de la Mutualidad, o, en su caso, por la Comisión Permanente, se dictarán las normas por las cuales habrá de regirse la concesión de estas nuevas prestaciones.

Art. 4.° Las prestaciones que se concedan en la presente Orden entra-

rán en vigor el día uno de octubre de 1956.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1956.

GIRON DE VELASCO

RUBIO GARCIA MINA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 18 de junio, núm. 170.)

1852

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de Paradinas, de esta provincia, *don Lesmes Casado Fernández*, propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, a fin de custodiar los términos municipales de dicha Sociedad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 18 de junio de 1956.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1859

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el término municipal de CANTIMPALOS, cuya existencia fué declarada en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de junio de 1956.

El Gobernador Civil

1896

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de Segovia

ELECTRICIDAD

Nota informativa

Don Serviliano García, solicita en instancia de fecha mayo de 1956, dirigida al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Segovia, la concesión administrativa necesaria para la desviación a su paso por Navas de Oro (Segovia), de la línea de A. T. a 10 KV., propiedad del peticionario, (cuya energía se utiliza para accionar la fábrica de harinas que dicho señor posee en Nava de la Asunción (Segovia), a fin de evitar, en caso de rotura de alguno de los hilos, posibles accidentes a los vecinos de la localidad de Navas de Oro, por encontrarse totalmente bloqueada citada línea por un gran número de viviendas construídas posteriormente al tendido de la línea).

Presenta a estos fines un proyecto suscrito por don Baudilio Mesa, en su calidad de Ingeniero Industrial, en el que se describe detalladamente la desviación proyectada que tiene su origen en la línea que va a Samboal saliendo en dirección recta entre el apoyo de entronque y el apoyo número 1. Está formada, mencionada desviación, de 26 apoyos, siendo su longitud total de 1.210 metros.

Cruza la desviación la carretera local de Cuéllar a Nava de la Asunción en su km. 26, Hm. 7, el camino provincial de Navas de Oro a Coca en su kilómetro 7, Hm. 7, y caminos rurales de Malena del Hoyo y del Arbojal.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares afectados, por lo que a continuación se publica la relación de propietarios afectados, todos ellos del término de Navas de Oro.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado con carácter provisional por R. D. de 27 de marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta (30) días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante la Alcaldía en cuyo término municipal han de ejecutarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 7 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

Relación de propietarios que se cita

PROPIETARIO	Clase de finca
Término municipal de Navas de Oro	
D. Juan Arévalo.......	Labrantío.
D.ª Paula Gil	íd.
D. Hipólito Sanz......	íd.
D. Guillermo Cubo....	íd.
D. Melquiades Santos..	íd.
D. Raimundo García...	íd.
D. Nicolás Vela.......	íd.
D. Timoteo de la Villa..	íd.
D. Felipe Gil	íd.
D.ª Emerenciana Santos	íd.
Ayuntamiento de Navas de Oro............	íd.
Cañada	
D. Víctor Santos	Pinar.
D. Félix Gil	íd.
D. Anastasio Arévalo..	íd.
D. Her. Anastasio Moreno	íd.
D. Emiliano Romani...	íd.
D.ª Rosina Aceves.....	íd.
D. Mariano Bartolomé..	íd.
D. Basilio Mesa.......	íd.
D. Victoriano Gil......	íd.
D. Pedro Crespo	íd.

1850

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 2

Concesión de abonos a préstamo y en venta por el Servicio Nacional del Trigo

Al igual que en Campañas anteriores, este Servicio Nacional del Trigo concederá a préstamo y en venta abonos para su empleo en los cultivos de trigo.

Los préstamos se solicitarán en petición individual, en petición colectiva, mediante impresos oficialmente establecidos que podrán recogerse en esta Jefatura Provincial. Las peticiones se tramitarán, por los interesados, a través de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, los cuales tienen instrucciones concretas sobre la forma de llevarse a cabo.

Las Cooperativas formularán su petición de abonos en los modelos reglamentarios que serán facilitados por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

Las peticiones formuladas en los impresos oficiales consignan datos que es preciso conocer; por lo tanto, toda petición formulada que adolezca de falta de datos, será devuelta, con el consiguiente retraso para la concesión.

Acordada la concesión se concede un plazo que, como máximo, será de 25 días, para retirar del almacén o depósito de abonos de las Entidades colaboradoras con este Servicio, el abono que le haya sido concedido, pudiéndose retirar la clase y calidad que desee el interesado, dentro del grupo de Fosfatados, Nitrogenados o Potásicos que le fuera autorizado. La retirada de los abonos se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación que le sea entregada en esta Jefatura, en la que figurará, asimismo, una relación de los almacenistas colaboradores.

Los precios de los abonos para cada depósito será el oficialmente establecido, no pudiendo ser en modo alguno superior a los autorizados por la Jefatura Agronómica para abonos de la misma clase, calidad y riqueza.

Los préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual, adeudándose el 0,25 por 100 por mes completo a partir de la fecha de retirada del abono del almacén o depósito, si bien para los préstamos concedidos y retirados con anterioridad al día 1.º de septiembre no empezarán a devengar intereses hasta dicha fecha.

El reintegro será en metálico y podrá hacerse voluntariamente en cualquier momento, y siempre antes del día 1.º de octubre de 1957.

Para la cancelación de estos préstamos se servirán los agricultores de la liquidación que se practique en la Jefatura Provincial del S. N. T. con los duplicados de la instancia-contrato, utilizando la autorización de ingreso que aparece unida y que servirá para hacer efectivo, en cualquier Entidad bancaria concertada con el Servicio Nacional del Trigo, el importe del principal e intereses devengados.

Las solicitudes de ventas de abonos deberán formularse asimismo en instancia del modelo oficial, que será facilitada en estas oficinas, y hecha la concesión, los agricultores interesados podrán personarse en los depósitos de los almacenistas colaboradores con este Servicio, para proceder a la retirada del abono mediante pago al precio oficialmente establecido.

Si el abono es de la propiedad de este Servicio, el pago habrá de hacerse previamente y, una vez realizado, podrá retirarse del almacén en que se halla depositado. Actualmente se dispone de Sulfato Amónico, Escorias Thomas y NF-3 (abono compuesto de 70 kgs. de Escoria Fosfaradas y 30 kilogramos de Cianamida de calcio), y Surperfosfato de Cal.

Segovia, 16 de junio de 1956.—El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio de Vega.*

1853

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, pueden pasar por este Colegio a cobrar el premio de formación de Matrículas de Industrial y Padrones de Automóviles del año 1955, y lo correspondiente al primero y segundo trimestre de Urbana de dicho año.

Segovia, 18 de junio de 1956.—El Presidente, *Raimundo Sanchidrián.*

1854

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

DESLINDES

En relación con la rectificación total del deslinde del monte núm. 110 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado *Pinar de Comunidad* y perteneciente a la Comunidad de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño, cuya práctica de apeo fué aplazada por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 4 de enero próximo pasado, por el presente se hace saber —de acuerdo con la norma 18 de la R. O. de 1.º de julio de 1905— que la operación de referencia dará comienzo el día 10 de septiembre del presente año, a las nueve horas de su mañana, en el sitio conocido por «Mojón de los términos de Migueláñez, Navas de Oro y Bernardos», y junto a la carretera que une a tales pueblos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 19 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1857

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

A los señores Fiscales, Jueces Comarcales y de Paz de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria prevenida en el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley del Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos, en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro del TERCERO DIA acta original que con tal motivo se extienda, comprensiva de los extremos a que el mismo Reglamento se refiere.

Dado en la Villa de Sepúlveda a quince de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, *G. Mendoza.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1856

CARBONERO DE AHUSIN

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín a 19 de junio de 1956.—El Alcalde, Aurelio Rincón.

1858

FUENTEPIÑEL

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Fuentepiñel, 18 de junio de 1956.—El Alcalde, M. González.

1858

FUENTEPIÑEL

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Fuentepiñel, 18 de junio de 1956.—El Alcalde, M. González.

IMPRENTA PROVINCIAL